



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 110013105 040-2023-00392-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: María Teresa Zuluaga Botero.
Accionados: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Superintendencia de Industria y Comercio.
Vinculado; Fast Colombia SAS en liquidación Judicial y O.
Auto: Admite Tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-2023-00392-00

Considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **María Teresa Zuluaga Botero c.c. 51.849.372** contra el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT**, en cabeza del titular de la cartera ministerial el Dr. German Umaña Mendoza o quien haga sus veces; la **Superintendencia de Industria y Comercio** a través del Superintendente el Dr. Andrés Barreto o quien haga sus veces.

2.- **VINCULAR** como parte accionada de esta acción de tutela a la **Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio**, a través de la delegada Dra. Gloria Patricia Montero Cabas o quien haga sus veces y a **FAST COLOMBIA S.A.S. en liquidación Judicial (VIVA AIR) identificada con el Nit 900.313.349-3** a través de la Dra. María Camila Jiménez Zapata en calidad e Apoderada General.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que les entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se les hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 05 Pruebas del expediente electrónico).

4. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO